III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 16/11/2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establece la aplicación de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos de la ayuda a la agricultura ecológica en el marco del Programa Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 en Castilla-La Mancha. [2017/14450]

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra la agricultura ecológica.

El Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

El Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

La Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, en su artículo 15 “Reducciones y exclusiones”, en su apartado 2 establece que asimismo será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, relativo entre otras cuestiones a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad distintos de la superficie, así como de otros compromisos u obligaciones.

La citada Orden establece, asimismo, en sus artículos 3 y 4 los diferentes requisitos y compromisos de la medida de agricultura ecológica que deberán cumplir los beneficiarios que soliciten las ayudas reguladas por la misma.

Al respecto, el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, establece en su aparatado número 3, que el Estado miembro determinará el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda en función de la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda.

El objeto de la presente Resolución es el de adecuar el régimen de exclusiones y reducciones al marco normativo vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 24 de marzo de 2015, se aprobó la Resolución de 04/08/2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establece la aplicación de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos de la ayuda a la agricultura ecológica en el marco del Programa Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 en Castilla-La Mancha, para las convocatorias 2015 y siguientes.

Advertida la necesidad de clarificar la interpretación de determinadas penalizaciones a aplicar, de la referida Resolución de 04/08/2017, en concreto, en el control de superficies que incumplen compromisos conforme a lo que se indica en

el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 y establecer en los incumplimientos tipificados como básicos una distinción entre básico 1 y básico 2, que tendrá efectos para los supuestos de reiteraciones y acumulaciones, se procede por razones de seguridad jurídica a emitir nueva Resolución que sustituye a la anterior.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 por la que se faculta al titular de la Dirección General con competencias en la materia para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la misma, resuelvo:

Primero. Aplicación.

Es objeto de la presente resolución establecer el régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos derivados de la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, modificada por la Orden de 07/03/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Segundo. Contenido.

El régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos de la ayuda a la agricultura ecológica en el marco Feader, es el que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Tercero. Recursos contra la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 30, 31, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Eficacia.

La presente resolución que sustituye a la Resolución de 04/08/2016, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establece la aplicación de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos de la ayuda a la agricultura ecológica en el marco del Programa Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 en Castilla-La Mancha, para las convocatorias 2015 y siguientes, producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

No obstante, en el supuesto de que con anterioridad a la presente resolución se hubieren constatado incumplimientos básicos, a efectos de aplicar las penalizaciones, se considerará la tipificación de los incumplimientos básicos del Anexo de la presente Resolución.

Toledo, 16 de noviembre de 2017

El Director General de Desarrollo Rural
FRANCISCO JAVIER CARMONA GARCÍA

Anexo

Régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos establecidos en la orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020.

Índice

1. Introducción.
2. Metodología.
3. Tipificación para la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones de la ayuda a la agricultura ecológica

1. Introducción.

El Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establece en su artículo 6 el orden de las reducciones, denegaciones, retiradas y sanciones en cada régimen de pagos directos o medida de desarrollo rural. Por tanto, en caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y exclusiones, estas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

a) Las reducciones y sanciones previstas en el título II, capítulo IV, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, con excepción de las sanciones contempladas en el artículo 16 de dicho Reglamento, se aplicarán en todos los casos de incumplimiento;
b) El importe resultante de la aplicación de la letra a) servirá de base para el cálculo de las denegaciones previstas en el título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
c) El importe resultante de la aplicación de la letra b) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse por presentación fuera de plazo de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
d) El importe resultante de la aplicación de la letra c) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse en caso de no declaración de parcelas agrarias de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
e) El importe resultante de la aplicación de la letra d) servirá de base para el cálculo de las retiradas previstas en el título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
f) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra e) servirá de base para el cálculo de la reducción que deben aplicarse por incumplimiento de la condicionalidad de conformidad con el título IV, capítulo II, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.
g) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra f) servirá de base para la aplicación de sanciones adicional previstas en los artículos 19.2 y 31.2 del Reglamento (UE) 640/2014.

2. Metodología.

El objeto del presente documento es el de establecer la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos en virtud del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, en la ayuda a la agricultura ecológica contemplada en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020 y que corresponde con los puntos b) y e) del apartado anterior.

Se define admisibilidad, como el conjunto de requisitos vinculados a la obtención de la condición de beneficiario de esta ayuda, según se detalla en el artículo 1 y 3 de la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020.

Se define como compromiso, como el conjunto de obligaciones sobre las cuales se valorará la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda y que son las que se detallan en el artículo 4 de la Orden de 24/03/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la aplicación de la medida de agricultura ecológica en el

marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, así como alguna relacionadas con el control de superficies y animales.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

2.1 Identificación de los requisitos de admisibilidad. Una vez realizados los controles administrativos y/o de campo se determinará si incumple algún criterio de admisibilidad en cuyo caso conlleva la no admisión al régimen de ayuda o la exclusión total y reintegro de las ayudas percibidas durante el programa de ayuda si se produce a partir del segundo año de ayuda.

2.2 Identificación de los compromisos de la medida. Una vez realizados los controles administrativos y/o de campo se determinará si incumple alguno de ellos y se valorará la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda según se describe a continuación.

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los compromisos, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, básico, principal, secundario y terciario) y se atenderá a lo siguiente:

Para el cálculo de las sanciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos se deberá valorar y evaluar:

- La gravedad del incumplimiento que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos que no se han cumplido.
- El alcance del incumplimiento que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración del incumplimiento que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Además, se deberá considerar la acumulación de incumplimientos, así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.

Las sanciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones se definen a continuación:
- Compromiso excluyente (CE): aquel incumplimiento que no respeta los requisitos de máxima importancia para el mantenimiento de la ayuda que implique la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita, exclusión de la actuación en cuestión, y cuando proceda, el reembolso de las cantidades percibidas.

Clasificación	Definición	Exclusión
Compromiso excluyente CE	Aquel incumplimiento que no respeta los requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda	Sí, y se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

- Compromiso Básico (CB): aquel compromiso cuyo incumplimiento conlleva graves consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión, repercuten en toda la operación y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso Principal (CP): aquel compromiso cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión, repercuten en toda la operación y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso Secundario (CS): aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.
- Compromiso Terciario (CT): aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.

Se establecen a continuación las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones en función del número de compromisos incumplidos y de la reiteración del mismo incumplimiento durante el periodo de acogida, independientemente de que sean o no en años consecutivos:
- Compromisos básicos

· El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla unos o más compromiso se reducirá el 50% del importe de la ayuda.

· El segundo año de incumplimiento: se reducirá el 60% o 100% de la ayuda dependiendo del compromiso incumplido.
- Compromisos principales
· El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 20% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 40% de la ayuda.
· El segundo año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 40% del importe de la ayuda.
- Compromisos secundarios
· El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 5% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 10% de la ayuda.
· El segundo año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 10% del importe de la ayuda.
- Compromisos terciarios
· El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 1% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 2% de la ayuda.
· El segundo año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 2% del importe de la ayuda.
En caso de detectar varios incumplimientos de compromisos básicos, y/o principales y/o secundarios y/o terciarios, se aplicará el caso más desfavorable de la tabla que se indica a continuación y no se sumarán.

Clasificación	Año incumplimiento	Nº de compromisos incumplidos	Sanción	Exclusión	
$Básico_1$ y $Básico_2$	1	1 o más	50% de la ayuda	No	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
$Básico_1$	2 o más	1 o más	100% de la ayuda	No	
$Básico_2$	2 o más	1 o más	60% de la ayuda	No	
Principal	1	1	20% de la ayuda	No	
		2 o más	40% de la ayuda	No	
	2 o más	1 o más	40% de la ayuda	No	
Secundario	1	1	5% de la ayuda	No	
		2 o más	10% de la ayuda	No	
	2 o más	1 o más	10% de la ayuda	No	
Terciario	1	1	1% de la ayuda	No	
		2 o más	2% de la ayuda	No	
	2	1 o más	2% de la ayuda	No	

3. Tipificación para la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones de la ayuda a la agricultura ecológica.

A continuación se refiere para la medida de agricultura ecológica la tipificación por incumplimiento de los criterios de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales que se indican en el título II, capítulo IV del

Reglamento (UE) nº 640/2014, con excepción del artículo 16 de dicho Reglamento, así como de otros compromisos u obligaciones:

Tipificación de los compromisos con relación a su incumplimiento

- Reducción por control de condicionalidad (CC)
- Reducción por incumplimiento de compromisos
· Compromiso Excluyente (CE)
· Compromiso Básico (CB)
· Compromiso Principal (CP)
· Compromiso Secundario (CS)
· Compromiso Terciario (CT)

Compromiso	Tipificación
C1: Comprometerse voluntariamente a adoptar o a mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.	CE
C2: Ser titular de explotación agraria ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	CE
C3: Disponer de superficie de cultivos, pastos permanentes, pastizales permanentes o cultivos permanentes, según se define en el artículo 4 Reglamento (UE) nº 1307/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, en el territorio de Castilla-La Mancha.	CE
C4: Ser agricultor activo, tal y como define el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.	CE
C5: Tener suscrito un contrato con un organismo de certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Además dicha inscripción en la entidad de certificación para el control del Reglamento (CE) nº 834/2007, deberá haberse realizado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como estar inscrito en el registro de productores y operadores de producción ecológica de Castilla-La Mancha.	CE
C6: En el caso de que se solicite ayuda para superficie de pastos, para aprovechamiento de ganadería ecológica, ser titular de explotación ganadera extensiva de la especie ovina, caprina, bovina o porcina inscrita en el REGA de Castilla-La Mancha, que se encuentren ubicadas en el territorio de Castilla-La Mancha.	CE
C7 Presentar una solicitud inicial de ayuda para participar en el programa de agricultura ecológica, conforme a los modelos y plazos establecidos al efecto.	CE
C8: El titular de la superficie acogida a la medida de Agricultura Ecológica debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.	CE
C9: No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incursos en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.	CE
C10: En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de la subvención	CE

Compromiso	Tipificación
C11: Cumplir con los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de ayudas al desarrollo rural.	CC
C12: Cumplir con los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	CS
C13: Cumplir con los criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con los incisos ii) y iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre normas aplicables a los pagos directos y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.	Control de superficies (Ver desglose de tipificación)
C14: Las superficies acogidas a la ayuda a la agricultura ecológica no deben estar abandonadas Se entenderá por superficie abandonada aquella en la que no se realizan las operaciones mínimas de cultivo, así como las prácticas de laboreo adecuadas a cada circunstancia.	Control de superficies (Ver desglose de tipificación)
C15: Las explotaciones agrícolas objeto de esta ayuda deberán estar orientadas a la producción de cultivos agrícolas que tengan como destino la alimentación humana o animal, ya sea de forma directa o transformados. Del mismo modo, las explotaciones ganaderas objeto de esta ayuda deberán estar en producción con especies ganaderas de las especies bovina, ovina, caprina o porcina que tengan como destino el consumo humano.	Control de superficies (Ver desglose de tipificación)
C16: Disponer de formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso de agricultura y/o ganadería ecológica, o bien contar con una experiencia acreditada en producción ecológica de al menos 3 años al comienzo del periodo de compromiso. Esta formación alcanzará un mínimo de 30 horas. La formación también se acreditará con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Veterinario o cualquier título de grado medio o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. La justificación de este compromiso se realizará antes del 31 de diciembre del segundo año de compromisos.	CE
C17: Disponer de asesoramiento técnico a través de una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), Agrupación de Sanidad Vegetal (ASV), Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIA) o facilitado por organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agrarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como cualquier organización reconocida por la Consejería de Agricultura como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola y/o Veterinario para las explotaciones ganaderas o cualquier titulado de grado medio o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones que debe asesorar.	CB_1
C18: Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación en el que se incluirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Este cuaderno contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria.	(*)(ver desglose)

Compromiso		Tipificación
C19: Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Para ello, las superficies objeto de la ayuda deberán estar certificadas por un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que verifique el cumplimiento de las normas de producción establecidas en dichos Reglamentos.		(**)(ver desglose
C20: Realizar la actividad de la agricultura ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie), no pudiéndose cultivar la misma especie en otras parcelas de la explotación en las que no se empleen métodos de agricultura ecológica. Se excluye de este apartado la superficie de pastos.		CB_1
C21: Las superficies que se acojan a la conversión a las prácticas de agricultura ecológica en la solicitud inicial, deberán tener como máximo en el cuarto año de compromisos la calificación de ecológica. Esta calificación deberá estar certificada por un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se podrá admitir una superficie menor calificada como ecológica a partir del 4º año que no suponga menos del 90% de la superficie acogida el primer año de compromiso.	Disminución mayor al 10% y hasta 20% incluido.	CS
	Disminución mayor al 20% hasta el 40% incluido.	CP
	Disminución mayor al 40%	CB_1
C22: Las superficies que se acojan al mantenimiento de las prácticas de agricultura ecológica en la solicitud inicial deberán mantener la calificación de ecológicas mediante certificación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	Disminución mayor al 10% y hasta 20% incluido.	CS
	Disminución mayor al 20% hasta el 40% incluido.	CP
	Disminución mayor al 40%	CB_1
C23: No podrán disminuir la superficie de la explotación por debajo del 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos. *En el caso de la submedida Mantenimiento de prácticas de agricultura ecológica y para las parcelas calificadas como “Agricultura ecológica” este requisito y el anterior no se acumularán.	Disminución mayor al 10% y hasta 20% incluido.	CS
	Disminución mayor al 20% hasta el 40% incluido.	CP
	Disminución mayor al 40%	CB_1
C24: En el caso de las parcelas agrícolas del grupo de cultivos herbáceos, se deberán recolectar las parcelas cultivadas. También podrán tener un aprovechamiento ganadero, ya sea mediante siega o mediante aprovechamiento a diente por el ganado extensivo.		Control de superficies (Ver desglose de tipificación)

Control de superficies.

En el caso de que se compruebe que el recinto declarado no existe, la superficie sea no agraria o que se declara más superficie que la tiene el recinto se aplicará el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 640/2014.

En el caso de que se compruebe menor superficie a la declarada o diferentes grupos de cultivo y que no esté incluida en el punto anterior se aplicará el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 con la siguiente la siguiente tipificación:

Diferencias de superficies mayor 1% y menor o igual a 3% sobre la comprobada tras aplicar el art. 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CT
Diferencias de superficies mayor 3% y menor o igual a 10% sobre la comprobada tras aplicar el art. 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CS

Diferencias de superficies mayor 10% y menor o igual a 20% sobre la comprobada tras aplicar el art. 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CP
Diferencias de superficies mayor 20% sobre la comprobada tras aplicar el art. 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CB_2

(*) Desglose C18.

Desglose incumplimientos del compromiso C18		
C18	No dispone de cuaderno de explotación	CB_1
C18a	El cuaderno de explotación no está correctamente cumplimentado	
C18a1	Están incorrectos o no constan 1 o 2 apartados	CS
C18a2	Están incorrectos o no constan 3 o 4 apartados	CP
C18a3	Están incorrectos o no constan 5 o más apartados	CB_1
C18b	El cuaderno de explotación no está actualizado o incorrecto en un periodo anterior a los últimos tres meses	CP
C18c	El cuaderno de explotación no está actualizado o incorrecto en los últimos tres meses	CS

En el caso de que existan varias incidencias se aplicará la mayor.

(**) Desglose C19.

- En el cuaderno figuran aplicaciones en contra del Reglamento (CE) nº 834/2007se tipificará como CE
- Si las sanciones impuestas por las entidades de certificación conlleva la no certificación de una parcela o grupo de cultivo o la bajada de calificación se aplicará la sanción que figura en el punto C21 y C22.
- Si la sanción de la entidad de certificación es aplicable a la totalidad del expediente y según la causa, conllevará las siguientes penalizaciones:

El operador impide al auditor el acceso a la explotación, a la documentación que se considere necesaria o la toma de muestras, o no atiende los requerimientos del personal del organismo de control en relación con la programación de la auditoría	CE
Uso de insumos, materias primas, ingredientes, alimentos o sustancias no permitidos expresamente en la normativa	CE
Utilización fraudulenta de las indicaciones contempladas en el título IV del Reglamento (CE) nº 834/2007 y el título III y/o anexo XI del Reglamento (CE) nº 889/2008.	CE
Presencia de residuos no permitidos en muestras tomadas en la unidad de producción.	CE